DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 23837 / 2019

Asunción, 14 de noviembre de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES ADJUDICACION "CONSULTARÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS VARIOS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 333284 ID N° 369440.

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Ñemby
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Informe de evaluación económica:
1.1. En el cuadro de montos (evaluación combinada), solicitamos aclarar a que refiere el criterio de evaluación donde indica ***64 puntos de 84.***
1.2. En el mismo informe indica "hasta un monto máximo", solicitamos ajustar en atención a que el presente proceso de consultoría no es de contrato abierto por montos.

2. Solicitamos remitir la Resolución IM N° 1156/19, conforme a lo establecido en la resolución de la Junta Municipal de fecha 11 de noviembre del corriente año.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del proceso en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA